



## EUROPEAN COMMISSION

Directorate-General for Internal Market, Industry, Entrepreneurship and SMEs  
Single Market Enforcement  
Notification of Regulatory Barriers

Mensaje 103

Comunicación de la Comisión - TRIS/(2024) 3383

Directiva (UE) 2015/1535

Notificación: 2024/0521/FI

Retransmisión de las observaciones de un Estado miembro (Spain) (artículo 5, apartado 2, de la directiva (UE) 2015/1535). Estas observaciones no amplían el plazo de statu quo.

MSG: 20243383.ES

1. MSG 103 IND 2024 0521 FI ES 19-12-2024 17-12-2024 ES COMMS 5.2 19-12-2024

2. Spain

3A. Subdirección General de Asuntos Industriales, Energéticos, de Transportes y Comunicaciones, y de Medio Ambiente  
Plaza Marqués de Salamanca 8, 28006 Madrid

3B. Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria  
Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición.  
Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

4. 2024/0521/FI - C50A - Productos alimenticios

5. artículo 5, apartado 2, de la directiva (UE) 2015/1535

6. Notificación n.º 2024/0521/FI:

En el marco de la Directiva 2015/1535, el Gobierno de Finlandia notificó, con fecha 19 de septiembre de 2024, el proyecto de "Propuesta del Gobierno al Parlamento de una Ley por la que se modifica la Ley sobre el alcohol".

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones según lo establecido en el artículo 5.2 de la citada directiva:

En el proyecto, en el apartado 2.1.3. Assessment of the current situation, subapartado relativo a las relaciones de este proyecto con las normas de la UE, se establece que las autoridades competentes en materia de licencias en virtud de la Ley sobre el alcohol, han interpretado que, según la legislación vigente sobre el alcohol, el vendedor de bebidas alcohólicas debe tener una licencia de venta minorista y un punto de venta minorista en Finlandia, tal como se menciona en la Ley sobre el alcohol, y que el requisito de una licencia de venta minorista también se aplica a los vendedores de bebidas alcohólicas situados en el extranjero.

El programa actual del gobierno finlandés prevé la elaboración de una propuesta que aclare la situación de la venta a distancia desde el extranjero. Sin embargo, el hecho de que el proyecto que nos ocupa entró en vigor antes de la adopción de esa norma, crea una situación discriminatoria para los operadores que desean realizar ventas a distancia de alcohol desde fuera del territorio finlandés.

Pensamos que, mientras que este proyecto de norma posibilitará que los establecimientos autorizados para la venta minorista en Finlandia puedan realizar la entrega de bebidas compradas a distancia, los productores de otros EEMM siguen sin poder hacerlo, suponiendo un obstáculo a la libre circulación de mercancías en el mercado único, contrario al artículo 34 del TFUE.



EUROPEAN COMMISSION

Directorate-General for Internal Market, Industry, Entrepreneurship and SMEs  
Single Market Enforcement  
Notification of Regulatory Barriers

Por ello, con base en toda la anterior motivación, solicitamos a las autoridades finlandesas que:

1. Se remita información sobre la propuesta de normativa sobre la venta a distancia y la entrega de alcohol en Finlandia para operadores extranjeros.
2. Se valore la recomendación de que se pueda hacer coincidir la entrada en vigor de este proyecto prevista para enero de 2025 con el que regule la venta a distancia para operadores extranjeros.

\*\*\*\*\*

Comisión Europea  
Punto de contacto Directiva (UE) 2015/1535  
email: [grow-dir2015-1535-central@ec.europa.eu](mailto:grow-dir2015-1535-central@ec.europa.eu)